

Secretaría. Santiago de Cali, octubre 25 de 2.022. A despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2022-0563-00
Ref: Ejecutivo singular
Dte: Banco de Bogotá.
Ddo: Johan Sebastián Vélez Rodríguez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil
veintidós (2.022).

Evidenciados los memoriales que anteceden, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º.-) GLOSAR a los autos el anterior escrito y anexos
presentados por la mandataria judicial de la parte demandada.

2º.-) Correr traslado por el término de diez (10) días a la
parte actora de las excepciones de fondo propuestas oportunamente por la parte
demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que
versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 Numeral 1º del Código
General del Proceso).

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6df6947592ecca52ca2050341dfb05906487209a25f425985e96882ea977bf6

Documento generado en 25/10/2022 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sara Arango Restrepo

Abogada

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: RAD 2022 00563

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN VELEZ R.

SARA ARANGO RESTREPO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.991.900 de Dosquebradas, domiciliada y residente en Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241141 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico sara.arabogada@hotmail.com como consta en el registro nacional de abogados, obrando en ejercicio del poder que me fue conferido en legal forma por el Señor **JOHAN SEBASTIAN VELEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.464.915 de Jamundí, domiciliado y residente en Cali, estando dentro del traslado señalado por la ley, me permito contestar la demanda de referencia y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO No. 1: Es cierto.

HECHO No. 2: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que el demandante realizo pagos a los créditos en mención. Los valores de capital y por consiguiente de intereses no son los reales, pues según certificado expedido por el banco con corte a 31 de dic de 2021 el saldo a capital por las obligaciones son de \$28.614.545 y no de \$35.452.886 como lo dice el demandante.

HECHO No. 3: No le consta al demandante.

HECHO No. 4: No se considera como un hecho.

HECHO No. 5: No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en su literalidad por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basadas en los siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La obligación contenida en el titulo ejecutivo, pagaré No. 1112464915, girado en blanco por mi poderdante para garantizar la obligación por valor dineraria, es un monto superior al que actualmente debe el demandado, como puede constar en el certificado que se adjunta como prueba

Celular: 313 630 20 66

Sara Arango Restrepo

Abogada

SEGUNDA. ABUSO DE FIRMA EN BLANCO O INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR

Como ya se demostró con el certificado que se adjunta, el monto correspondiente a capital que adeuda el demandado es inferior al monto que está indicando en el pagare.

TERCERA. NULIDAD POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO

Es corrector afirmar en este punto, que los espacios en blanco fueron llenados al arbitrio y de manera distinta a la realidad.

Al respecto, el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejados en un título debe ser llenado conforme a las instrucciones que se han dejado:

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)”

Los espacios en blanco que fueron llenados de manera arbitraria, distinta e incorrecta, fueron **La cuantía, la cuantía por capital y la cuantía por intereses** no fueron llenados de acuerdo a las instrucciones impartidas, pues como se demostró con el certificado el monto es inferior al que ponen en el pagare

Es así, que el título que se suscribió a través de pagaré con espacios en blanco, debe ser declarado NULO, pues no se cumplió con las instrucciones entregadas para la fiel llenado de los espacios en blanco.

IV. PRUEBAS

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la demanda

1. Certificado emitido por el Banco de Bogotá a corte de 31 de diciembre 2021.

Sírvase honorable Juez oficiar a la parte demandante para que aporte las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar informe del estado actual de la obligaciones, que incluyan el valor inicial de las obligaciones crediticias, su correspondiente al plan de pago y tasa de amortización, valor de intereses, gastos administrativos, pólizas de seguro y demás.
2. Sírvase aportar relación de pagos efectuados por el demandado con ocasión a los créditos respaldados mediante títulos valores objetos de la demanda.
3. Que se sirva aportar el valor del desembolso de los créditos objeto de la demanda

V. ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado Banco de Bogotá.

IX. NOTIFICACIONES

APODERADO: El suscrito apoderado puede ser citado y notificado en la Calle 45 No. 99-39 Apto 305 Torre A de Cali y correo electrónico sara.arabogada@hotmail.com.

Celular: 313 630 20 66

Sara Arango Restrepo

Abogada

DEMANDADO: El demandado Johan Sebastián Vélez R. en la siguiente dirección Calle 34 No. 98B-35 Apto 402 Torre 10 , Cali, y correo electrónico johansebas727@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA ARANGO RESTREPO

C.C. No. 1.087.991.900 de Dosquebradas

T.P. No. 241141 del C. S. de la J.

Celular: 313 630 20 66

